



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de ANA MILENA PINILLA OSORIO 36300914 contra MARIA DORIS SUAREZ ROJAS 36147428. Radicación 41001-41-89-004-2022-00295-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### RESUELVE

10.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía a favor de ANA MILENA PINILLA OSORIO y contra MARIA DORIS SUAREZ ROJAS, mayor de edad y de ésta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

1.1.- \$35.000.000.00, más los intereses de plazo al 0.5% liquidados en forma mensual desde el 30 de mayo del 2021 al 30 de diciembre del 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios desde el 31 de diciembre del 2021, a la tasa máxima legal permitida por Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días con que cuenta para formular excepciones.



La condena en costas se hará en su oportunidad, al tenor del Artículo 366 del Código General del Proceso.

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3.- RECONOCER personería a ANA MILENA PINILLA OSORIO para actuar en causa propia en el presente proceso ejecutivo, en su condición de demandante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-